



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00765 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso, y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **JOSÉ LUIS BUITRAGO RÍOS**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. **4144890003004929:**

1. Por la suma de **\$78'748.778,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.
2. Por la suma de **\$11'289.966,00**, M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.
3. Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º de la presente providencia, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 9 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
4. Se niega librar orden de apremio por concepto de intereses moratorios anteriores al vencimiento del plazo de la obligación por improcedente, como quiera que los intereses en caso de mora se causan **a partir de ella**, y no antes, como lo pretende el ejecutante, conforme lo prevé el artículo 65 de la Ley 45 de 1990.
5. Sobre las costas se resolverá oportunamente.
6. **SE ORDENA** surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.
7. **SE RECONOCE** al abogado **EDWIN JOSÉ OLAYA MELO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 60
de hoy 1 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0059d35ea57fbc67329be5462aa20496696e6106d6b4b9f4365f5a58803
155e

Documento generado en 31/08/2021 09:34:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00324 – 00

De acuerdo con la solicitud elevada por la parte demandada, se dispone señalar la hora de las **2 P.M.** del día **diecisiete (17)** del mes de **NOVIEMBRE** del año en curso, para realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se efectuará de manera virtual en la forma establecida en auto anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 1 de septiembre de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7f985f71577d5784337268894b63b6b18990499de082ed0f114298526949fb**
Documento generado en 31/08/2021 09:33:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00296 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago en el sentido de indicar que el nombre de la demandada es **KAREN ANDREA RESTREPO PÁEZ**, y no como allí se indicó.

NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 1 de septiembre de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69753d9cdb3b50133f0fff7ee9c89b86e12ddd629c2ea914e37364dd27bbebe9**
Documento generado en 31/08/2021 09:34:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00478 – 00

De conformidad con el **acta de inmovilización de vehículo** allegada por la **POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA** y teniendo en cuenta que el objeto central del proceso especial de la referencia es la captura y entrega del bien puesto en garantía real para efectuar el pago de la obligación a cargo del deudor, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso **especial de aprehensión y entrega**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo puesto en garantía real. Ofíciase a la autoridad de tránsito y al parqueadero, para que el bien se entregue a la parte demandante, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas al no encontrarse causadas.

QUINTO - ARCHÍVENSE las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 60
de hoy 1 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez

Juez

Civil 034

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80fe21bf183820ea1c9e654165c849ba2759650458c309f3c551db356e0a6eee**

Documento generado en 31/08/2021 09:34:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00652 – 00

SE TIENE por notificados de **manera personal** conforme lo prevé el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a los demandados **ORGANIZACIÓN CORZO S.A.S., VIVIAN PAOLA ACERO RAMÍREZ** e **INDUSTRIAS FERRARA S.A.S.**, quienes, dentro de la oportunidad legal, guardaron silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que se **RESUELVE**:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – SE ORDENA practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – SE CONDENA en costas a la parte demandada. Por Secretaría, se ordena efectuar la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$6'200.000,00**.

CUARTO – SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – SE ORDENA remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 60
de hoy 1 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **a0c2248b82f873b417092ec7d37a9f050d9e6c741989fc030168ddd27ad80f4e**
Documento generado en 31/08/2021 09:34:06 AM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00682 – 00

Como quiera que no se presentó objeción contra la **liquidación del crédito** aportada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, al tenor de lo normado en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso. este despacho le imparte **APROBACIÓN**,

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 1 de septiembre de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cfcac826531895346fbbf784bd15f6413e8621f50fe5f8942a8b560ea513001**
Documento generado en 31/08/2021 09:34:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00814 – 00

*Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por Secretaría dentro del presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 336 del Código General del Proceso el Juzgado le imparte **APROBACIÓN**.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 1 de septiembre de 2021.</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

**627b80a83eb362f357e5db63bd6212dab64e03caa47b16c07dfaae876c69
0659**

Documento generado en 31/08/2021 09:34:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 110014003034 – 2021 – 00030 – 00

Respecto de la solicitud de renuncia de poder y reconocimiento de personería, el Juzgado se pronuncia como sigue:

1.- SE ACEPTA la **RENUNCIA** presentada por la abogada **ANGELICA MARIA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2.- SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 60
de hoy 1 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3060083c907bfc675ebd32423e285924fc22620c722a8b3d49b909665fb2be2**
Documento generado en 31/08/2021 09:34:16 AM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00750 – 00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 375 del Código General del Proceso, **SE DISPONE:**

PRIMERO – ADMITIR la anterior demanda de **PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** instaurada por **NELSY OSORIO NARANJO** contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ARQUÍMEDES ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, la que se tramitara conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO – SE ORDENA NOTIFICAR a la parte demandada y **córrasele traslado de la demanda y los anexos por el término legal de veinte (20) días**, para contestar la demanda (Artículo 369 del Código General del Proceso) para lo cual deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pedir las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO - Conforme las previsiones del artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 108 ejusdem, **SE ORDENA EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALFREDO LUIS GUERRERO ESTRADA** y a las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR**.

Para el efecto, conforme con lo consagrado en el artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría inclúyase los datos de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo prevé el inciso 5 del artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo N° PSAA14-10118 de fecha 04 de marzo de 2014, emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Verificada la publicación de esa información en el mencionado Registro, con constancia en el proceso, contabilícese el término para que el emplazamiento quede surtido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO – SE ORDENA COMUNICAR la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER)** hoy **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** y al **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, conforme las previsiones establecidas en el parágrafo del numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso.

SE ORDENA remitir las comunicaciones a **cada una** de las entidades referidas, conforme a lo dispuesto en el 11 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO - Conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, se ordena la **INSCRIPCIÓN** de la demanda en el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S – 40336642**. Ofíciase.

SEXTO - En atención a lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del CGP el demandante deberá instalar una valla de una dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

Además, la valla deberá contener cada uno de los datos descritos en la norma procesal, cuyas letras y caracteres deberán adecuarse a las dimensiones ahí establecidas. Instalada la valla, apórtese fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de esta.

SÉPTIMO - Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, se ordena incluir el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia por el término de un (1) mes dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

OCTAVO - Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOVENO – SE RECONOCE personería adjetiva para actuar a la abogada **LIANA ALEJANDRA MURILLO TORRES**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 1 de septiembre de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**b32e54bfa0eda9570ad59bd8243bad8b1729766b00162484416eceb68a7d
9419**

Documento generado en 31/08/2021 09:34:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00752 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del C. G. del P., y allegado junto con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un título ejecutivo el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **OSCAR BERNARDO GUERRERO SÁNCHEZ**, por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el pagaré No. **5406900173334277 - 560919035199:**

- 1.** Por la suma de **\$216.931,00**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **5406900173334277**.
- 2.** Por la suma de **\$1.836,00**, M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **5406900173334277**.
- 3.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 9 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 4.** Por la suma de **\$31'885.194,21**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **560919035199**.
- 5.** Por la suma de **\$8'856.377,34**, M/cte., por conceptos de intereses corrientes o de plazo pactado, incorporado en el pagaré de la referencia y correspondiente a la obligación **560919035199**.
- 6.** Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 4º, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 9 de julio de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).
- 7.** Se niega librar orden de apremio por concepto de intereses moratorios anteriores al vencimiento del plazo de la obligación por improcedente, como quiera que los intereses en caso de mora se causan a partir de ella, y no antes, como lo pretende el ejecutante, conforme lo prevé el artículo 65 de la Ley 45 de 1990.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 8.** *Niéguese librar mandamiento de pago por "otros conceptos", toda vez que no está acreditado que la parte ejecutante incurriera en gastos en nombre del deudor que pudieran reclamar mediante la ejecución por vía judicial.*
- 9.** *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*
- 10.** *Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*
- 11.** **RECONOCE** *personería adjetiva para actuar a la abogada **FANNY JEANETT GÓMEZ DÍAZ** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

*El auto anterior es notificado en estado No 60
de hoy 1 de septiembre de 2021.*

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
**a59faf1b7136c43358a4c7eaa54f5788b3be4a7d58e12d69bc2663b046c19
b26**

Documento generado en 31/08/2021 09:34:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00754 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90 y 430 del Código General del Proceso y allegados junto con la demanda, Títulos como anexo en forma de Mensaje de Datos, los cuales reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012; **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago de **MENOR CUANTÍA** a favor de **EMPACOR S.A.** en contra de **JOSÉ WILLIAM GALEZO MEJÍA**, por las siguientes cantidades y conceptos:

1. Por la suma de **\$48'718.036,00**, M/cte., por concepto de capital contenido en las facturas de venta, en la forma que se discriminan a continuación:

Nº	Fecha de creación	Fecha de vencimiento	Valor
797693	14 de octubre de 2020	13 de diciembre de 2020	\$11'286,742
798435	23 de octubre de 2020	22 de diciembre de 2020	\$2'737,190
799022	30 de octubre de 2020	29 de diciembre de 2020	\$2'194,836
799140	1 de noviembre de 2020	31 de diciembre de 2020	\$2'194,836
799406	4 de noviembre de 2020	3 de enero de 2021	\$6'584,508
799927	11 de noviembre de 2020	10 de enero de 2021	\$3'282,979
800127	14 de noviembre de 2020	13 de enero de 2021	\$4'450,219
800128	14 de noviembre de 2020	13 de enero de 2021	\$1'963,500
800520	20 de noviembre de 2020	19 de enero de 2021	\$6'675,329
800858	24 de noviembre de 2020	23 de enero de 2021	\$2'292,397
801415	2 de octubre de 2020	1 de diciembre de 2020	\$3'096,380
EMBO-0000135	7 de enero de 2021	6 de marzo de 2021	\$1'959,120

2. Por los intereses moratorios causados sobre cada uno de los capitales del numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde que cada una de las obligaciones se hicieron exigibles hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).

3. Por los intereses de plazo causados sobre cada uno de los capitales del numeral 1º, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Financiera, causados desde la creación de cada una de las obligaciones hasta la fecha de exigibilidad de cada una de las facturas (Art. 884 C. Co).

4. Sobre las costas se resolverá oportunamente.

5. SE ORDENA surtir la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y lo consagrado en el inciso 5º del artículo 6 y artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.

6. SE RECONOCE al abogado **DANIEL DAVID AVENDAÑO TRUJILLO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 60
de hoy 1 de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f9f445c896235576126508b50058c326db83dd3f14c5ab52ed496aab30b9f9b**
Documento generado en 31/08/2021 09:34:40 AM



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00759 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Allegue escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá como quiera que la aportada menciona una Superintendencia.
- 2.** Determine claramente la **clase** de proceso declarativo que pretende iniciar la parte demandante, esto es, Responsabilidad Contractual o Extracontractual, Resolución, Nulidad o Recisión de Contrato u otro, como quiera que la demanda no logra determinar el asunto.
- 3.** Aporte poder especial para iniciar demanda declarativa verbal informando la **clase** de proceso, dirigido al Juzgado Municipal de Bogotá, en los términos del artículo 74 de la ley 1564 de 2012.
- 4.** Adecúe las pretensiones de la demanda a la **clase** de proceso declarativo que pretende iniciar.
- 5.** acredite el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
- 6.** Presente el acta de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 90 del estatuto procesal general.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 60
de hoy 1 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

D.M.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf4e34221d7a6aaf74fbd6c6406a874b7d74c940c7ad824f98196de09d870
11c

Documento generado en 31/08/2021 09:34:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00807 – 00

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. Oficiése a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas al no encontrarse causadas.

QUINTO - ARCHÍVENSE las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 60
de hoy 1° de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b1c3edc12276feca242db34221325bcdbedd1b72acd5d01e141eaad3a9a2a2cd

Documento generado en 31/08/2021 08:33:57 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00745 – 00

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 3º, e incisos 1º y 2º del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, y como quiera que con los documentos aportados se establece que en el presente asunto se configura la causal establecida en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PRIMERO – ORDENAR la apertura del proceso de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** de **OMAR RINCON SUAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.271.834.

SEGUNDO - En aplicación de lo normado en el artículo 48 del Código General del Proceso y de conformidad con el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012, se designa como liquidador del presente proceso a la terna cuyos datos aparecen en el acta adjunta a la presente decisión. Se fijan como honorarios provisionales la suma de \$800.000,00.

Conforme lo anterior, y para el pago de los honorarios aquí fijados, el liquidador designado proceda a constituir un depósito judicial a nombre del deudor en liquidación y a órdenes de este Despacho, por el valor del sesenta por ciento (60%) del valor de los honorarios fijados, es decir por la suma de \$ 480.000,00 m/cte. (Artículo 25 Decreto 962 de 2009).

TERCERO - Por secretaría, comuníquesele a los designados la presente decisión, para que una vez enterados del presente proveído, acudan a tomar posesión del cargo al que fueron designados, teniendo en cuenta ocupará el cargo la primera de las personas que acerque a notificarse del presente asunto.

De igual forma, se ordena al liquidador que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge y/o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso, además debe publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, esto es en EL ESPECTADOR o EL TIEMPO, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO - ORDENAR al liquidador, que una vez posesionado debe dentro de los veinte (20) días siguientes a dicha diligencia, actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO - Por Secretaría, infórmese mediante oficio circular diferenciando cada especialidad, a los jueces que estén adelantando procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación (numeral 4 artículo 564 ibídem).

SEXTO - Se advierte y previene a todos los deudores del señor **OMAR RINCON SUAREZ**, que los pagos únicamente se deben realizar al liquidador aquí designado y posesionado, so pena de tenerse por ineficaz todo pago hecho a persona distinta, que no podrán hacer compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio.

SÉPTIMO - Por secretaría, ofíciase a **CIFIN, DATA CREDITO y COVINOC**, comunicándole la apertura del presente proceso de liquidación patrimonial, oficio que deberá ir acompañado de copia del presente asunto (artículo 573 ibídem).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 1° de septiembre de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9941def6b68b0b80e6baebb90dd08806595cc49cc10d593be933aebde9c27cd1

Documento generado en 31/08/2021 08:33:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00649 – 00

SE TIENE por notificado de **manera personal** conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, al demandado **CARLOS EDUARDO BORDA GUZMAN** quien, dentro de la oportunidad legal, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – SE ORDENA practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – SE CONDENA en costas a la parte demandada. Por Secretaría, se ordena efectuar la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$1'937.697,00**.

CUARTO – SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – SE ORDENA remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 60
de hoy 1 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bda4855eab872b7ba28f0f27af64c42a3f1e7a9e0b30a707fe3fc2588be747a**
Documento generado en 31/08/2021 08:33:28 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00212 – 00

SE TIENE por notificada de **manera personal** conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a la demandada **INGRID JOHANA PRADILLA DELGADO** quien, dentro de la oportunidad legal, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que el JUZGASO;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – SE ORDENA practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – SE CONDENA en costas a la parte demandada. Por Secretaría, se ordena efectuar la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$2'181.355,00**.

CUARTO – SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – SE ORDENA remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 60
de hoy 1 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49de86a6a2fa6409ffae9813a5e8df38b599e20bc689bdeffad15b33e74fd983**
Documento generado en 31/08/2021 08:33:31 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00338 – 00

SE TIENE por notificada de **manera personal** conforme lo prevé el artículo 8° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, al demandado **MARCO EMILIO CARO LEON** quien, dentro de la oportunidad legal, guardó silencio.

Así las cosas, al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO – SE ORDENA practicar la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO – SE CONDENA en costas a la parte demandada. Por Secretaría, se ordena efectuar la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **\$3'699.478,00**.

CUARTO – SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados, **y los que posteriormente se llegaren a embargar**, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

QUINTO – SE ORDENA remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017, una vez se cumpla con lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 60
de hoy 1 de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodríguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **2d6c16b3e788438a6b6ac2a389ba56468f354f5019161f6e872f7948afc700f6***
Documento generado en 31/08/2021 08:33:33 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00747 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (5) días**, se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:

- 1.** Aclare porque allega un poder del heredero **JAVIER URIAN MORENO**, en el que faculta a un apoderado para iniciar ante Notaría, el trámite de la sucesión intestada de la causante **AMELIA MORENO DE URIAN (q.e.p.d)**.
- 2.** Conforme a lo anterior, informe si se ha iniciado o no, sucesión alguna respecto de la causante **AMELIA MORENO DE URIAN (q.e.p.d)**, bien sea en notaria o juzgado, para efectos de no tramitar dos sucesiones ante distintos jueces, al tenor de lo establecido en el artículo 522 del C. G. del P.
- 3.** acredite con el documento idóneo, el estado civil de casado de la causante **AMELIA MORENO DE URIAN**. (Ley 92 de 1938 y Decreto 1260 de 1970).
- 4.** Informe si ya se realizó la liquidación de la sociedad conyugal, de no haberse realizado deberá reformar el escrito de la demanda, en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., El auto anterior es notificado en estado No 60 de hoy 1° de septiembre de 2021. El Secretario, CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **7898dc185d9f5562fbb0c049af4140b4bc35a1f44e88dc668eceb74a52b5db0***
Documento generado en 31/08/2021 08:33:35 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00742 – 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 422 y 468 del Código General del Proceso y allegado con la demanda un Título como anexo en forma de Mensaje de Datos el cual reúne los requisitos previstos el artículo 422 de la ley 1564 de 2012, **SE DISPONE:**

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA** con **GARANTÍA REAL** a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, en contra de **MILTON JOSE GUERRERO ORTEGA y KETTY ITAIS MUÑOZ CASTRO**, por las siguientes cantidades y conceptos, contenidos en el pagaré **09749600008609**:

1. Por la suma de **\$58'070.569,6, M/cte**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.
2. Por la suma de **\$1'022.336, M/cte**, por concepto de las siguientes cuotas:

Fecha de vencimiento	Capital
27 de abril de 2021	\$251.975
27 de mayo de 2021	\$254.366
27 de junio de 2021	\$256.779
27 de julio de 2021	\$259.216

3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el **CAPITAL ACELERADO** causados desde la presentación de la demanda y de las **CUOTAS VENCIDAS** desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, , liquidados a la tasa pactada por las partes del 17,98% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

4. Por el valor de los intereses de plazo sobre cada una de las cuotas mencionadas en el numeral 2, liquidados a la tasa pactada por las partes del 11,99% efectivo anual, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. *Pagaré único N° **09749600016321**:*
6. *Por la suma de **\$7'838.505,7**, M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*
7. *Por la suma de **\$738.397,3** M/cte, por conceptos de intereses corrientes o de plazo, discriminados en el acápite de pretensiones e incorporados al pagaré de la referencia.*
8. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1º, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 17 de agosto de 2021 (presentación demanda) hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*
9. *Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.*
10. *Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria número **50N-20301177** hipotecado por la parte demandada en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** En consecuencia, comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria ante citado.*
11. *A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.*
12. ***RECONOCER** al abogado **JOHAN ANDRES HERNANDEZ FUERTES** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 60
de hoy 1° de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 749efb1e4a79f9c80b41ec2b6c4b0122e6ea88be7a94d6f6dccfe75378fd11f7
Documento generado en 31/08/2021 08:33:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00758 – 00

De acuerdo con lo manifestado por el extremo actor en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio de la parte deudora es el municipio de **Neiva, Departamento de Huila**.

En consecuencia, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto por carecer de **competencia territorial**, en la medida que la ubicación del bien mueble objeto de garantía no es un elemento para determinar la competencia¹ y el domicilio de la parte deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados competentes, para lo de su cargo. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR, por falta de competencia, presente petición de aprehensión y entrega, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO – REMÍTASE el expediente al Juzgad Civil Municipal de **Neiva, Departamento de Huila**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 60
de hoy 1° de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

¹ Sala de Casación Civil, AC845-2020, 11 de marzo de 2020, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. La Corte Suprema de Justicia estableció que en tratándose de la entrega anticipada por garantía mobiliaria de vehículo, existe fuero especial de competencia contemplado en el numeral 14° del artículo 28 del Código General del Proceso, relacionado con el domicilio de la persona con la que deba cumplirse el acto.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6958a38da0ccb3e9d234df2c2c0b17e8f992929d19c2b6e760d4c799d8611438**
Documento generado en 31/08/2021 08:33:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00762 – 00

De acuerdo con lo manifestado por el extremo actor en el Registro de Garantías Mobiliarias, el domicilio de la parte deudora es el municipio de **Oiba, Departamento de Santander.**

En consecuencia, este Juzgado no es competente para conocer del presente asunto por carecer de **competencia territorial**, en la medida que la ubicación del bien mueble objeto de garantía no es un elemento para determinar la competencia¹ y el domicilio de la parte deudora corresponde a un Distrito Judicial diferente a Bogotá, por lo que la presente solicitud se remitirá a los Juzgados competentes, para lo de su cargo. Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO – RECHAZAR, por falta de competencia, presente petición de aprehensión y entrega, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO – REMÍTASE el expediente al Juzgad Civil Municipal de **Oiba, Departamento de Santander**, para lo de su competencia, previas las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 60
de hoy 1° de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

¹ Sala de Casación Civil, AC845-2020, 11 de marzo de 2020, Magistrado Ponente Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo. La Corte Suprema de Justicia estableció que en tratándose de la entrega anticipada por garantía mobiliaria de vehículo, existe fuero especial de competencia contemplado en el numeral 14° del artículo 28 del Código General del Proceso, relacionado con el domicilio de la persona con la que deba cumplirse el acto.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3291c1f2fc297205cab41ee6c4b193a35c84733c9f264126ad122063db60c6**
Documento generado en 31/08/2021 08:33:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00637-00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó en tiempo los defectos anotados en el proveído calendado 29 de julio de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 60</i> <i>de hoy 1° de septiembre de 2021</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**802401e3a7ce6232cb574b4f6fa272633e205d5f39aa77f57113f1458e
dcd904**

Documento generado en 31/08/2021 08:33:45 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034-2021-00683-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede, como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en proveído calendado cinco (5) de agosto de la presente anualidad, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO - ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos a quien la presentó, previa las constancias de rigor y sin necesidad de desglose (artículo 90 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL Bogotá D.C., <i>El auto anterior es notificado en estado No 60</i> <i>de hoy 1° de septiembre de 2021</i> <i>El Secretario,</i> CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN
--

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.

cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2cca62714efee9cea09921dadd82935165c88ca6fc2a569991a21fe804e0096a

Documento generado en 31/08/2021 08:33:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 110014003034 – 2020 – 00757 – 00

Respecto de la solicitud presentada por las partes, el Despacho se pronuncia como sigue:

1.-SE DECRETA LA SUSPENSIÓN del presente proceso hasta el 19 de septiembre de 2021 (el término de los 6 meses se contó a partir de la fecha en que se remitió por primera vez el memorial, vía correo electrónico) conforme lo acordado por las partes en el memorial que antecede y teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P.

2.- CONTRÓLESE por secretaria el término señalado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 60

de hoy 1° de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: **179d6bbb3dfa378559aaeeb7b02e556dc3e2dc498a3f7c6427686bbcb8fa2a0**
Documento generado en 31/08/2021 08:33:49 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00527 – 00

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre la **motocicleta** puesta en garantía real. Oficiése a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas al no encontrarse causadas.

QUINTO - ARCHÍVENSE las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,
El auto anterior es notificado en estado No 60
de hoy 1° de septiembre de 2021.
El Secretario,
CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**951193eb152b42352ef8004dc54a3ae553c552dd5d416854f4d29a168abb
3e77**

Documento generado en 31/08/2021 08:33:52 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 110014003034 – 2020 – 00651 – 00

Como quiera que la parte actora presenta solicitud de terminación, resulta innecesario seguir adelantando un trámite cuya finalidad ya se cumplió, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR terminado el proceso especial de **PAGO DIRECTO**.

SEGUNDO - ORDENAR el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real. Oficiése a la autoridad de tránsito y al parqueadero según corresponda, previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.

TERCERO – ABSTENERSE de ordenar la devolución de documentos, como quiera que la demanda cursó de manera virtual.

CUARTO – ABSTENERSE de condenar en costas al no encontrarse causadas.

QUINTO - ARCHÍVENSE las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 60
de hoy 1° de septiembre de 2021.

El Secretario,

CRISTIAN PAOLO MUÑOZ LEÓN

S.R.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Civil 034
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12*

Código de verificación:

**c820da181fb5e6a4f96ad01447b752e88d67523a46a29eb7f84fb040abf4e
24a**

Documento generado en 31/08/2021 08:33:54 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>